

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos

Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO.

Demandante: EDWIN RAFAEL PERTUZ VALENCIA

Demandado: INGENIERIA CIVIL Y SERVICIOS H.G S.A.S.

Radicado: 20001-31-05-004-2023-00295-00

Fecha: 25 de enero de 2024

Vista la nota secretarial que antecede, sería del caso pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda, dentro del asunto de la referencia, no obstante, el Despacho advierte lo siguiente:

En el presente asunto, el señor EDWIN RAFAEL PERTUZ VALENCIA promueve demanda en contra de la sociedad INGENIERIA CIVIL Y SERVICIOS H.G S.A.S., con el fin de que se declare la existencia de un contrato de trabajo. Una vez revisado el contenido de la demanda, se observa que, en el acápite de procedimiento, competencia y cuantía se afirma lo siguiente:

“La competencia la tiene usted por el factor territorial, por haber desarrollado mi mandante su labor profesional en el Municipio de El Paso Cesar.”

Por otra parte, según consta en certificado de existencia a y representación legal de la sociedad demandada, se observa que su domicilio principal se encuentra ubicado en el municipio de “El Paso-Cesar”.

Al respecto, encuentra el Despacho que, el artículo 5 del CPTYSS establece lo siguiente,

“la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”.

En ese orden de ideas, aplicando la norma transcrita al caso en concreto, tenemos que, de las pruebas arrimadas al plenario, se infiere que la prestación personal del servicio del demandante en favor de la sociedad demandada se llevó a cabo en el municipio de “El Paso-Cesar”. Como quiera que, el domicilio de la parte demandada igualmente se encuentra en aquel municipio, estima el Despacho que carece de competencia territorial para conocer de las presentes diligencias, en consecuencia, de conformidad con el inciso 2 del artículo 90 del CGP, se rechazará la demanda y se ordenará su remisión al Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ordinaria laboral promovida por EDWIN RAFAEL PERTUZ VALENCIA en contra de la sociedad INGENIERIA CIVIL Y SERVICIOS H.G S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría, REMÍTASE el presente asunto al Juzgado Único Laboral del Circuito de Chiriguaná o a reparto, quienes son los competentes para conocer del presente litigio y efectúense las anotaciones a que haya lugar.

TERCERO: En caso de no admitir el Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná los argumentos contenidos en esta decisión, desde ya este Despacho judicial le propone conflicto negativo de competencia.

AGGM/Jab

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641b31c8a7213c027439578294335eabedab78189eb1788393aa5981ddaacb31**

Documento generado en 25/01/2024 09:21:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>